Fortún, Paz, Sierra y López Córdova, S.C.
ABOGADOS

IV Coloquio Jurídico Internacional del Agua

Acciones Colectivas en Materia de Daño Ambiental
Regulación en México

04/10/2012

Regulación en México

- La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2010, adiciona un párrafo al artículo 17 constitucional, mediante el cual se establece la obligación al Congreso de la Unión de expedir las leyes que regulen las acciones colectivas.

- En este tenor, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, a través del senador Jesús Murillo Karam, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos del Código Federal de Procedimientos Civiles, Código Civil Federal, Ley Federal de Competencia Económica, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros". Lo anterior, con la finalidad de crear los mecanismos que, por un lado, tutelen los intereses difusos y por otro protejan en mayor extensión a todos aquellos miembros de una colectividad o grupo cuya afectación u origen le sea común.

Regulación de acciones colectivas en América.

- En Estados Unidos de Norteamérica, la denominada *class action* se contempló por primera ocasión en la *Equity Rule 48* promulgada en 1833, con algunas limitantes en cuanto a la legitimación. Sin embargo, en 1966 la *Rule 23* dio nacimiento a la acción colectiva moderna para la protección de intereses colectivos.

- En el caso brasileño, el primer instrumento jurídico que reguló propiamente las acciones colectivas fue la Ley de Acción Civil Pública, publicada en 1985.

- Por otro lado, la Constitución argentina fue reformada en 1994 para incorporar la protección de los derechos colectivos a través de una acción sumaria de amparo, delimitando su aplicación a las materias de protección al medio ambiente y de los derechos del consumidor.

- Finalmente, el título segundo, capítulo III, de la Constitución Política de Colombia “De los derechos colectivos y del ambiente”, garantiza la protección, a nivel constitucional, de los derechos ambientales de la colectividad. Además de esto, el capítulo IV denomina “acciones populares” a aquéllas destinadas a la protección de intereses colectivos en diversas materias, entre ellas, la protección al medio ambiente.

Reforma Constitucional y Alcances en la Legislación Mexicana.

Marco Constitucional

- El tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 17. …

(…)

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos.

Acciones Colectivas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

a) relaciones de consumo de bienes o servicios públicos;

b) relaciones de consumo de bienes o servicios privados; y

c) medio ambiente.

Los derechos o intereses tutelados mediante acciones colectivas pueden ser de dos tipos, a saber:

- **Derechos e intereses difusos y colectivos**, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.

- **Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva**, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

A su vez, la acción colectiva es el género próximo de tres especies de acciones distintas para la tutela de los derechos antes mencionados, éstas son:

- **Acción difusa**: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

- **Acción colectiva en sentido estricto**: Es aquélla de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

- **Acción individual homogénea**: Es aquélla de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.

El artículo 585 del Código en cuestión, señala que estarán legitimados para ejercer acciones colectivas:

- La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia;
- El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;
- Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y
- El Procurador General de la República.

Por su parte, el Código Civil Federal establece la legitimación pasiva en el artículo 1934 bis, cuyo contenido señala que el causante de un daño a una colectividad, estará obligado a la indemnización en términos de los dispuesto por el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así, concluimos que en México, cualquier persona puede ser demandado por la vía colectiva.

Respecto a la adhesión a la colectividad, se destaca lo siguiente:

- Los afectados podrán adherirse voluntariamente durante el trámite del juicio y hasta 18 meses posteriores a la fecha en que la sentencia cause estado, o en su caso, de la fecha en la que el convenio judicial adquiera la calidad de cosa juzgada (incidente de liquidación).
- En caso de derechos o intereses de incidencia colectiva, si se declara improcedente la pretensión en el procedimiento colectivo, los interesados tendrán a salvo sus derechos para ejercerlos por la vía individual.
- Si a una acción promovida individualmente recae una sentencia que ha causado ejecutoria, no podrá adherirse al proceso colectivo.

Objeto de la Acción Colectiva.

a) Protección al consumidor,
b) Protección al medio ambiente,
c) Competencia Económica, y
d) Servicios financieros.

Tipo de acción colectiva, según objeto de defensa y sentencias previstas

Fuente: elaboración propia con base en reformas al Código Federal de Procedimientos Civiles, Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 2011 (disponible en ww.diputados.gob.mx (fecha de consulta: septiembre de 2012).

Acción	Derechos Tutelados	Titular	Objeto	Sentencia
Difusa	Derechos e intereses difusos	Colectividad indeterminada	Reclamar la reparación del daño, sin que necesariamente exista vínculo jurídico.	Restitución de las cosas o cumplimiento sustituto.
Colectiva en sentido estricto	Derechos e intereses colectivos	Colectividad determinada con base en circunstancias comunes	Reclamar la reparación del daño y cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo, derivado de un vínculo jurídico	Cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo. Los miembros de la colectividad podrán promover el incidente de liquidación en el que deberán probar el daño sufrido.
Individual homogénea	Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva	Individuos agrupados con base en circunstancias comunes.	Reclamar de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable	Cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo. Los miembros de la colectividad podrán promover el incidente de liquidación en el que deberán probar el daño sufrido.

Objeto de la Condena

Gastos y Costas

El caso de las Asociaciones

En este sentido, el artículo 585 del Código en comento, señala en las fracciones II y III lo siguiente:

ARTICULO 585.- *Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:*

I. *[…]*

II. *El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;*

III. *Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y*

IV. *[…]*

Sin embargo, debido a una imprecisión legislativa, la redacción del artículo 619 del Código en cuestión confunde los grupos colectivos con las asociaciones civiles. Dicho artículo establece textualmente lo siguiente:

Artículo 619.- *Por ser la representación común de interés público, las* ***asociaciones civiles a que se refiere la fracción II del artículo 585****, deberán registrarse ante el Consejo de la Judicatura Federal (énfasis añadido).*

Protección al Medio Ambiente

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente fue reformada para permitir la tutela de intereses colectivos a fin de dotar de facultades a la PROFEPA para acudir a juicio en representación de una colectividad cuando existan daños al medio ambiente. Por lo que en México los particulares pueden defender sus intereses colectivos en materia del medio ambiente, a través de las siguientes vías :

i) Denuncia popular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,
ii) mediante la promoción de una acción colectiva por un grupo conformado por al menos 30 miembros,
iii) y mediante asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan por objeto social la promoción de acciones colectivas y que se encuentren registradas ante el Consejo de la Judicatura Federal.

Casos Relevantes

Casos relevantes nacionales e internacionales.

- México: El amparo a “LOS CIEN INTERNACIONAL A.C.”
- Exxon Shipping Co. et al. vs. Baker et al.
- British Petroleum (BP) en el Golfo de México